



ACTA DE AUDIENCIA No. 101 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
CONTROL DE LEGALIDAD DE INCAUTACION
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**DELITO
RECEPTACION arts. 447 del C.P.**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
05	04	2022	PALOQUEMAO	110016000023202201735	416052	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: EDGAR EDUARDO ALVAREZ ORJUELA FISCAL 307 LOCAL URI USAQUEN				Edgard.alvarez@fiscalia.gov.co 3003465027		
MINISTERIO PÚBLICO: MAGALY CARRASCAL ALVAREZ				mcarrascal@personeria.gov.co 3102006882		
DEFENSOR PUBLICO: JOHN JAIRO GOMEZ ALDANA C.C. 1030533698 T.P. 253779				johnjairo@defensoria.edu.co 3204267531		
INDICIADO: CRISTIAN ALEJANDRO SARAY LEAL CC 1.030533.698				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 01:18 P.M.				Finalización: 04:40 P.M.		

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
CONTROL POSTERIOR A LA INCAUTACION**

Solicita la Delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1° y 3°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano JOHN JAIRO GOMEZ ALDANA identificado con CC 1030533698, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Receptación art 447 del C.P.**

De otra parte el delegado fiscal que solicitó el control de legalidad respecto de la incautación de elementos motocicleta placa VJ87C marca AKT modelo 2013, con fines investigativos.



Ministerio Público: Solicita se declare legalidad de la captura y la incautación de elementos.

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1° y 3°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de CRISTIAN ALEJANDRO SARAY LEAL**, respecto del delito de receptación; realizado por la Policía Nacional, el día 4 de abril de 2022, en la carrera 91 con calle 128 D, aproximadamente a las 18:20 Horas, por hechos registrados en audio.

Frente a la solicitud del control posterior de la incautación del elemento motocicleta placa VJ87C marca AKT modelo 2013, el Despacho accede únicamente a la declaratoria de legalidad de incautación.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos

Ministerio público: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 01:52 P.M.

Se suspende la vista pública a las 1:52 p.m.

Se reinicia la audiencia a las 2:52 p.m.

Se deja constancia que todas las partes que iniciaron la diligencia se conectaron.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano CRISTIAN ALEJANDRO SARAY LEAL nacido el 10 de abril de 2001, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **receptación art. 447 inciso segundo del C.P.**, a título de dolo.

El Ministerio Público sin manifestación alguna.

El defensor solicita aclaración, respecto del elemento subjetivo del tipo penal, al considerar que no debe endilgarse a título de dolo.

El Fiscal señala que de conformidad a los elementos materiales con los que cuenta, se mantiene en la formulación de imputación respecto del delito de receptación.



El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.; se ordena librar las comunicaciones correspondientes.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a continuación, les preguntan ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 03:51 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P, por el delito de **Receptación art. 447 del C.P.**, en calidad de autor, para el ciudadano **CRISTIAN ALEJANDRO SARAY LEAL**

Ministerio Público: Se opone a la solicitud elevada por el delegado Fiscal, como quiera que la medida solicitada es desproporcionada pues no existe el peligro para la comunidad, no tiene anotaciones o medidas correctivas, por lo tanto, no se debe imponer medida de aseguramiento.

Defensa: Se opone a lo solicitado por la Fiscalía, indicó que hay ausencia de argumentos respecto de los fines constitucionales relacionados con el peligro a la comunidad, no se argumentó nada frente a la gravedad de la conducta, tampoco se sustentó el test de proporcionalidad respecto de la solicitud, por lo tanto, solicitó se decrete la libertad de su prohijado.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados, la argumentación de la Fiscalía y los demás intervinientes, se considera que el delegado Fiscal no cumplió con la carga argumentativa exigida, respecto del artículo 308 numeral segundo del C.P.P., disposición legal en la que sustentó la solicitud de medida de aseguramiento; de igual manera, tampoco se argumentó ninguno de los numerales contenidos en el artículo 310, fñi se hizo referencia a la gravedad, la modalidad o pena imponible de la conducta investigada. Adicionalmente, no se acreditó la urgencia de la medida, ni se realizó el test de proporcionalidad requerido para afectar el derecho fundamental de la libertad del procesado, contrariándose el principio de gradualidad, por lo que no se accede a la solicitud elevada por el delegado Fiscal, por lo tanto, se **DECIDE:**

NO ACCEDER a la solicitud elevada por el Delegado Fiscal respecto de la imposición de medida de aseguramiento, consistente en detención domiciliaria.



Ordenar la libertad inmediata del ciudadano **CRISTIAN ALEJANDRO SARAY LEAL** identificado con **CC 1.000.784.060 de Bogotá**, para tal fin se emite la respectiva boleta de libertad.

Fiscalía: Sin recursos

Ministerio Público: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Decisión: Como quiera que no se interpone recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 04:40 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia:

1. [CUI 110016000023202201735 NI 416052-20220405 124300-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI 110016000023202201735 NI 416052-20220405 145300-Grabación de la reunión.mp4](#)



BOLETA DE LIBERTAD No. 0013-2022

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2022

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE URI USAQUEN
BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000023202201735 NI. 416052

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **CRISTIAN ALEJANDRO SARAY LEAL** identificado con CC 1.000.784.060 de Bogotá, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **RECEPTACION**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que no se cumplen los presupuestos legales, ni constitucionales para imponer medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 307 Local Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
j17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 0013-2022

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2022

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE URI USAQUEN
BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000023202201735 NI. 416052

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **CRISTIAN ALEJANDRO SARAY LEAL** identificado con CC 1.000.784.060 de Bogotá, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **RECEPTACION**, en calidad de autor.

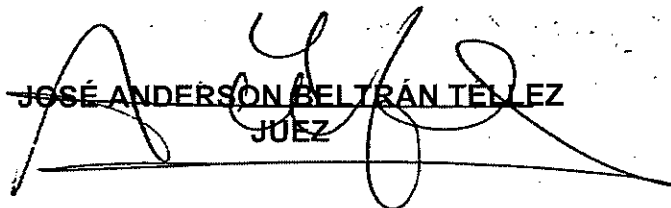
MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que no se cumplen los presupuestos legales, ni constitucionales para imponer medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 307 Local Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cristian Alejandro Saray Leal
C.c. 1000784060
C/te. 12817 #86B-14
05-04-2022
17:43 PM
1190bogota2016@gmail.com
3028660480 - 3008639663





Bogotá, D.C., 5 de abril de 2022

OFICIO 105

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.**

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000023202201735 NI. 416052

IMPUTADO: CRISTIAN ALEJANDRO SARAY LEAL CC 1000784060

DELITO: RECEPCION

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 307 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **CRISTIAN ALEJANDRO SARAY LEAL identificado con C.C. 1000784060 de Bogotá D.C.**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1